

CONSTANCIA: Popayán, 24 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó memorial donde solicita requerir al Comandante del Departamento de Policía de Popayán para que informe al despacho si el vehículo perseguido dentro del presente asunto ha sido inmovilizado. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-360
Demandante: COOPERATIVA COPROCENVA
Demandado: LESLY ANDREA OTERO FLORES Y OTRA

Interlocutorio N° 1309

De la revisión del proceso se observa que la orden de inmovilización del vehículo perseguido dentro del presente asunto fue librada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Silvia, Cauca quien con anterioridad conoció del proceso.

Que, el jefe Seccional de Transito y Transporte del Departamento de Policía Cauca, por requerimiento del comandante del Departamento de Policía de la ciudad de Popayán (folio 37 cuaderno principal), informa que tiene conocimiento de que el vehículo transita por las vías del Departamento del Cauca y que en el caso de ser ubicado se procederá a su inmovilización y se pondrá a disposición de la Fiscalía.

De acuerdo a lo anterior se procederá a comisionar a la Inspección de Transito y Transporte de Popayán para que una vez inmovilizado el vehículo proceda al secuestro respectivo.

Se hace necesario requerir al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE LA CIUDAD DE POPAYÁN, para que una vez inmovilizado el vehículo lo ponga a disposición de la Inspección de Transito y Transporte de Popayán para lo de su cargo y no de la Fiscalía o del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Silvia, Cauca.

Por otro lado, tenemos que la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con **PLACA N° EMY-525** se encuentra inscrita en el certificado de tradición respectivo y como el secuestro aún no se ha ordenado, ordénese el mismo en la presente providencia.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECRETAR el SECUESTRO del 50% de los derechos sobre vehículo identificado con **PLACA N° EMY-525** que correspondan a las demandadas LESLY ANDREA OTERO FLOREZ identificada con C.C. 1.061.687.549 y CLARIZEL OTERO FLOREZ con C.C. 1.061.727.927 en calidad de adjudicatarias de la sucesión de la causante LIBIA FLOREZ CHOCUE quien en vida se identificó con la .C.C N° 34529597, registrada en la Secretaría de Transito y Transporte de Popayán, Cauca.

SEGUNDO. NOMBRAR como SECUESTRE dentro del presente asunto a la Dra.:

CEDULA	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO
34531100	CORAL	IDROBO	MARIA PATRICIA	CARRERA 10 # 7-52 OFC 101	3188348296

SEGUNDO. LIBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, al señor INSPECTOR DE TRANSITO Y TRASPORTE DE POPAYÁN, con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del CGP, para que practique la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placa N° **PLACA N° EMY-525** de propiedad demandadas; LESLY ANDREA OTERO FLOREZ identificada con C.C. 1.061.687.549 y CLARIZEL OTERO FLOREZ con C.C. 1.061.727.927 en calidad de adjudicatarias de la sucesión de la causante LIBIA FLOREZ CHOCUE quien en vida se identificó con la .C.C N° 34529597, el vehículo se encuentra inscrito en la Secretaria de Transito y Transporte de Popayán. Igualmente, se le otorgan facultades para que poseione a la secuestre nombrada en la presente providencia y para que subcomisione a la respectiva entidad para la diligencia de decomiso.

TERCERO. REQUERIR a al **COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE LA CIUDAD DE POPAYÁN**, para que una vez inmovilizado el vehículo lo ponga a disposición de la Inspección de Transito y Transporte de Popayán para lo de su cargo y no de la Fiscalía o del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Silvia, Cauca quien con anterioridad conoció del proceso, hágasele conocer que el proceso en la actualidad corre por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal quien comisionó a la Inspección de Transito y Transporte de Popayán para la diligencia de Secuestro.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

A 21

2021-360

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1daf2fe45ae923ca5be317f1e1728a68d27d1953e3542994bce6de53a1799c55**
Documento generado en 24/08/2021 03:29:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**